

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2022

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1445

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el ejecutado remitió a la dirección electrónica del apoderado judicial de la sociedad demandante la contestación de la demanda, quien se mantuvo silente frente a las excepciones de mérito planteadas contra los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el juzgado,

RESUELVE:

1-. Señalar la hora de las 9:30 a.m del día 22 del mes de Febrero del año 2022, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 392 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a) **DOCUMENTALES**: téngase como pruebas las documentales aportadas en el escrito introductorio.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. **INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante **INTERAMERICAN WARE LTDA**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que la parte demandada le formulará. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

b. **NEGAR** la declaración de parte del demandado **CESAR AUGUSTO PADILLA LAVERDE**, para que a través de entrevista realizada por su apoderado de confianza se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la controversia,

toda vez que, el legislador estableció la oportunidad procesal de la contestación de la demanda para tal fin, donde el demandado puede controvertir los hechos y pretensiones de la demanda.

Por ende, dicho medio de prueba se encuentra encaminado hacia la confesión de la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 191 y subsiguientes del Estatuto Procesal Civil Vigente.

c. **NEGAR** la orden de requerir a la parte demanda para que aporte al proceso la carpeta o expediente completo del crédito que le fuera otorgado, por cuanto dicha documental debió ser presentada por el ejecutado junto a su escrito de réplica.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: (Inciso 2º Art. 169 C.G.P)

a. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandado **CESAR AUGUSTO PADILLA LAVERDE**, para que comparezcan a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.4. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 02

Fijado hoy 24 de enero de 2022

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11b9c2fc1b940c1532c1415c366a125ce90f47c649bff9c5975e2db7e0cbcb**
Documento generado en 14/01/2022 02:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>